



Gerencia General Regional



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 385 -2016-GRJ/GGR

Huancayo, 08 NOV. 2016

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

La Carta N° 107-2016/BRACONI S.A. de fecha 28 de octubre de 2016, de la empresa Braja Constructora Inmobiliaria S.A, por la cual solicita la ampliación de plazo N° 03 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria de la I.E. N° 31507 Domingo Faustino Sarmiento en el distrito y provincia de Huancayo – Junín",

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y la empresa Braja Constructora Inmobiliaria S.A. suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 013-2016-GRJ/GGR, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria de la I.E. N° 31507 Domingo Faustino Sarmiento en el Distrito de Huancayo, Región Junín", con un monto económico ascendente a la suma de S/. 1'990,048.61 (Un Millón Novecientos Noventa Mil Cuarenta y Ocho con 61/Soles), ejecutada bajo el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 327-2016-GRJ/GGR de fecha 07 de octubre de 2016, se aprobó la ampliación de plazo N° 01 por diecinueve (19) días calendario, modificándose el plazo de ejecución contractual hasta el 17 de octubre de 2016; y mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 369-2016-GRJ/GGR de fecha 26 de octubre de 2016, se aprobó la ampliación de plazo N° 02 por dieciseis (16) días calendario, modificándose el plazo contractual hasta el 02 de noviembre de 2016;

Que, mediante la Carta N° 107-2016/BRACONI S.A. de fecha 28 de octubre de 2016, que incluye el Informe N° 003-2016-LANA/R.O., la empresa Braja Constructora Inmobiliaria S.A., presenta la solicitud de la ampliación de plazo N° 03 por veintiseis (26) días calendario, días calendario, por retrasos o paralizaciones no atribuibles al contratista, que han afectado el cronograma programado de avance de obra, y por ende, la ruta crítica. El contratista señala que los hechos generadores de retraso de los trabajos de ejecución de obra son: El cambio planteado mediante una adicional deductivo para el módulo depósito solicitado mediante la Carta N° 072-2016/BRACONI S.A. al supervisor, quien se pronunció a través de la Carta N° 012-2016-GJPP/SO, y



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	1763478
EXP. N°	4200211



Gerencia General Regional



posteriormente, toma conocimiento de la notificación del contratista de fecha 10 de octubre de 2016; habiendo transcurrido 26 días desde la consulta realizada. El contratista ha computado los días, un día después desde el término de la fecha de término de causal que va del 15 de setiembre de 2016 hasta el 10 de octubre de 2016, por la demora en el pronunciamiento del adicional y deductivo de obra;

Que, el supervisor de obra, a través de la Carta N° -057-2016-GHPP/SO de fecha 28 de octubre de 2016, incluyendo el Informe Técnico N° 057-2016-GHPP/SO, emite opinión favorable, concluyendo que la ampliación de plazo solicitada sea aprobada por diecinueve (19) días, por falta de pronunciamiento de la Entidad. Refiere el supervisor que en el asiento de cuaderno de obra N° 199 (cuya copia no adjunta) ha señalado que debe ejecutar dichos trabajos de acuerdo al diseño del expediente técnico. El supervisor equivocadamente hace mención a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 (pues corresponde el N° 03), debiendo tener mayor diligencia y cuidado en el cumplimiento de sus funciones, ya que lo contrario crea confusión, pudiendo inducir a error a la Entidad;

Que, mediante la Carta N° 254-2016-GRJ/GRI/SGSLO/CO-EHL de fecha 02 de noviembre de 2016, el coordinador de obra, emite opinión técnica, concluyendo que se declare improcedente la ampliación de plazo N° 03, en razón que el expediente carece de fundamentación técnica y legal, tampoco se advierte el cronograma de avance de obra y los cronogramas de ejecución GANTT y PERT – CPM, no estando justificado ni cuantificado, conforme a ley;

Que, a través del Informe Técnico N° 321-2016-GRJ-GRI/SGSLO de fecha 03 de noviembre de 2016, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite pronunciamiento técnico y concluye que la ampliación de plazo N° 03 sea declarada improcedentes, en razón que el expediente de la ampliación de plazo resulta deficiente e incompleto, careciendo de justificación técnica y legal que la fundamente;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura, por el Informe Técnico N° 168-2016-GRJ-GRI de fecha 04 de noviembre de 2016, emite opinión técnica indicando que no corresponde aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 03, por carecer de sustento técnico y legal, por tanto no se encuentra acreditada dicha ampliación;

Que, a través del Informe Legal N° 1059-2016-GRJ/ORAJ de fecha 04 de noviembre de 2016, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, concluyendo que se declare improcedente el pedido de ampliación de plazo N° 03;

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y sus modificatorias, en el numeral 41.6. del artículo 41° establece:

“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual”;



Gerencia General Regional



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, en el artículo 200, dispone que:

“De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
3. *Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*
4. *Cuando se aprueba la prestación adicional de obra”;*



Que, en relación con lo señalado, se debe considerar lo dispuesto en el artículo 201° del Reglamento, el cual establece el procedimiento para la ampliación de plazo de obra, precisando que el contratista deberá anotar por intermedio del residente de obra las circunstancias que a su criterio determinan la configuración de alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior. En ese contexto legal, dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor de obra según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;



Que, sin embargo, de los actuados del presente caso, se observa que el contratista no ha sustentado técnica ni legalmente su solicitud de ampliación de plazo N° 03, tampoco se advierte que haya adjuntado el cronograma de avance de obra y los cronogramas de ejecución GANTT y PERT –GPM; no estando justificado ni cuantificado el plazo solicitado, conforme a ley. El expediente de ampliación de plazo presentado por el contratista resulta ser defectuoso e incompleto;

Que, es necesario señalar que el informe del supervisor de obra resulta incongruente, no siendo un informe técnico valorativo concluyente que permita obtener conclusiones claras. Conforme a ley, el supervisor de obra es aquel que tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que formule el contratista;



Que, estando a los informes técnicos emitidos por el coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Gerente Regional de Infraestructura y el informe legal del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde denegar la ampliación de plazo N° 03 por veintiseis (26) días calendario al Contrato N° 013-2016-GRJ/GGR, para la obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria de la I.E. N° 31507 Domingo Faustino Sarmiento en el Distrito de Huancayo, Región Junín”;



Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,



Gerencia General Regional



En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

SI SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Denegar, la ampliación de plazo N° 03 por veintiseis (26) días calendario al Contrato N° 013-2016-GRJ/GGR, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria de la I.E. N° 31507 Domingo Faustino Sarmiento en el Distrito de Huancayo, Región Junín", presentada por la empresa Braja Constructora Inmobiliaria S.A., mediante la Carta N° 107-2016/BRACONI S.A. de fecha 28 de octubre de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, copia de la presente Resolución a la empresa Braja Constructora Inmobiliaria S.A., al Ing. Galich Hernán Ponce Porras, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 08 NOV 2016

Abog. A. Antonieta Vidalón Rojas
SECRETARIA GENERAL